



## *Resolución de Dirección General*

*Lima, 30 de enero de 2024*

### **VISTO:**

El Informe N° 0011-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-CAAH de fecha 29 de enero de 2024, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente **CUT N° 32612-2018**; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, esta entidad ejerce su competencia en las siguientes materias: a) Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) Agricultura y Ganadería; c) Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) Flora y fauna silvestre; e) Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) Recursos hídricos; g) Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) Infraestructura agraria;

Que, el artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado mediante Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria.

Que, el literal d) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en concordancia con el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, precisan que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y de Riego; y aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Que, a través de la Resolución de la Dirección General N° 295-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA, de fecha 29 de abril de 2021, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para la «Granja de Aves y Cerdos San José», de titularidad de la empresa Corporación Rico S.A.C.;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 01 de octubre de 2021, el Apoderado de la empresa Corporación Rico S.A.C., solicitó a la DGAAA del MIDAGRI, la rectificación de datos en el citado Programa de Adecuación y Manejo Ambiental aprobado con la Resolución de la Dirección General N° 0295-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA, de fecha 29 de abril de 2021, por contener error material.

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a la instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de acuerdo con lo señalado en el párrafo que precede, para determinar que nos encontramos frente a un error material o aritmético pasible de rectificación administrativa, resulta necesario, verificar que su significación o alcance no se proyecte a los aspectos sustanciales de la motivación del acto y ni sobre el sentido de lo que resuelve;

Que, al respecto es preciso indicar que, la rectificación de un error material no puede de manera alguna importar su modificación o una nueva evaluación de hecho o de derecho sobre la decidido; toda vez que, el defecto advertido por el administrado (instancia de parte) o por la propia administración (de oficio) no afecta su validez sino que se encuentra únicamente referido a la existencia de una imprecisión en su redacción que, de no ser corregida, podría o no causar confusión respecto de los sujetos y/o alcances de la decisión administrativa;

Que, de la verificación al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para la «Granja de Aves y Cerdos San José», de titularidad de la empresa Corporación Rico S.A.C., se ha identificado error material incurrido en el Informe N° 0019-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-WSL de fecha 28 de abril de 2021 que recomendó la aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental a través de la Resolución de la Dirección General N° 295-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de fecha 29 de abril de 2021, al haberse consignado erróneamente los datos de las coordenadas de ubicación (en forma invertida) de las dos estaciones de la salida de Biodigestor, correspondiente al Cuadro N° 42 – Programa de Monitoreo Ambiental; siendo ello así, se hace necesario proceder con la rectificación solicitada para guardar congruencia con la evaluación global realizada al citado Programa de Adecuación y Manejo Ambiental y sus actuados, solo en los términos anotados, de acuerdo a lo indicado en la versión “Debe decir” desarrollado en el ítem III del Informe del Visto, a cuyo contenido rectificatorio se remite la presente Resolución;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante el Informe del visto, el cual, forma parte integrante de la presente Resolución, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; recomienda por las razones expuestas, rectificar el Informe N° 0019-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-WSL, de fecha 28 de abril de 2021, que sustentó la Resolución de Dirección General N° 295-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA del 29 de abril de 2021;

Que, estando el Informe N° 0011-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-CAAH de fecha 29 de enero de 2024, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental



## *Resolución de Dirección General*

*Lima, 30 de enero de 2024*

Agraria, debidamente visado por su Directora, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificatorias considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECTIFICAR** el error material incurrido en el Informe N° 0019-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-WSL, de fecha 28 de abril de 2021, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para la «Granja de Aves y Cerdos San José», de titularidad de la empresa Corporación Rico S.A.C.; el mismo, que formo parte de la Resolución de Dirección General N° 295-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA de fecha 29 de abril de 2023, por las razones expuestas en el Informe N° 0011-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-CAAH, el mismo que a la vez forma parte de la presente Resolución de Dirección General y de acuerdo al detalle indicado en el ítem III del Informe del Visto.

**Artículo 2.- DISPONER** que el Informe N° 0019-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-WSL, de fecha 28 de abril de 2021, quede subsistente en sus demás extremos que no han sido materia de rectificación.

**Artículo 3.- DISPONER** que la presente Resolución e Informe del Visto que le da origen, formen parte integrante de la Resolución de Dirección General N° 295-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA de fecha 29 de abril de 2021.

**Artículo 4.- Notificar** la presente Resolución y el Informe N° 0011-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-CAAH, a la Corporación Rico S.A.C. y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

**JORGE ALEXANDER VÁSQUEZ ACUÑA**

Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios